



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- 48515 del 02 de octubre de 2006

Para : Doctor **OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO**
Director Territorial Valle del Cauca

De : Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto : Tránsito. Plazo para acreditar capital pagado por parte de las Cooperativas.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del memorando de fecha 22 de agosto de 2006, radicado bajo el No. MT-47562, mediante el cual solicita concepto sobre el plazo para que las cooperativas que se habilitan como empresas de transporte acrediten el 100% del capital pagado. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Respecto a la derogatoria del Decreto 176 de 2002, por el Decreto 3366 de 2003, que estableció el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, norma que no hace referencia a la certificación de cumplimiento de capital o patrimonio líquido que establecía el Decreto 176, es necesario aclarar que este Decreto no se modificó o derogó lo establecido en los decretos 170 a 175 de 2002, en el sentido de otorgar un nuevo plazo para demostrar el cien por ciento (100%) del capital pagado, en consecuencia sigue vigente todo lo concerniente a la habilitación de las empresas prestadoras de servicio de transporte público terrestre automotor.

Sin embargo en el caso concreto, debe darse aplicación a lo contemplado en la Ley 79 de 1988, en relación con el capital pagado y el patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria que será el precisado en esta legislación cooperativa, y demás normas concordantes, y a lo contemplado en cada uno de los decretos citados.

En cumplimiento de lo dispuesto en esta legislación cooperativa el capital o patrimonio líquido exigido a las cooperativas para el otorgamiento de la habilitación es del veinticinco por ciento (25%) del establecido para cada nivel y para cada modalidad, y tendrá plazo hasta el año siguiente para completar el cien por ciento (100%).

Adicionalmente es importante comentar que el Consejo de Estado mediante fallo del 24 de agosto de 2006, declaró la nulidad de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 del 5 de febrero de 2001}.

Cordialmente,

Leonardo Alvarez Casallas